



COMUNICADO DE PRENSA n.º 11/26

Luxemburgo, 10 de febrero de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-97/23 P | WhatsApp Ireland/Comité Europeo de Protección de Datos

RGPD: el recurso interpuesto por WhatsApp Ireland contra la Decisión vinculante 1/2021 del Comité Europeo de Protección de Datos es admisible

Esta Decisión es un acto impugnable que afecta directamente a la citada empresa, por lo que el Tribunal de Justicia anula el auto desestimatorio del Tribunal General y le devuelve el asunto para que se pronuncie en cuanto al fondo

El Tribunal de Justicia declara que una Decisión vinculante del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) que resuelve un conflicto entre varias autoridades de control nacionales sobre la cuestión de si el responsable de un tratamiento ha infringido el Reglamento general de protección de datos (RGPD)¹ y de si, en su caso, deben modificarse las medidas correctivas que se pretenden adoptar en su contra es un acto impugnable ante los tribunales de la Unión. En efecto, dicha Decisión emana de un órgano de la Unión y está destinada a producir efectos jurídicos frente a terceros. Además, en el presente asunto, el Tribunal de Justicia declara que la Decisión de que se trata afecta directamente a WhatsApp Ireland Ltd («WhatsApp»). Como el recurso de anulación de WhatsApp es admisible, pero el Tribunal General aún no ha examinado el fondo del litigio, el Tribunal de Justicia anula el auto recurrido y devuelve el asunto al Tribunal General.

Tras la entrada en vigor del RGPD, la autoridad de control irlandesa –la Data Protection Commission– recibió una serie de quejas de usuarios y de no usuarios de la mensajería «WhatsApp» en relación con el tratamiento de datos personales por parte de WhatsApp. En diciembre de 2018, la citada autoridad de control inició de oficio una investigación de carácter general sobre el cumplimiento por parte de WhatsApp de sus obligaciones en materia de transparencia e información frente a los particulares.

En diciembre de 2020, la autoridad de control irlandesa presentó a las demás autoridades de control nacionales interesadas un proyecto de decisión para obtener el dictamen de estas.² Al no haberse llegado a un consenso sobre determinados aspectos del proyecto, la referida autoridad sometió el asunto al CEPD para que este resolviera el conflicto existente entre las autoridades de control interesadas, manifestando su postura acerca de las cuestiones respecto de las cuales se habían formulado objeciones pertinentes y motivadas.

El CEPD dictó una decisión vinculante³ para todas las autoridades de control interesadas –Decisión 1/2021– en la que, en particular, dejó constancia de la infracción de determinadas disposiciones del RGPD y obligó a la autoridad de control irlandesa a modificar las medidas correctivas previstas, incluida la cuantía de las multas. Sobre esta base, la citada autoridad adoptó su decisión definitiva, que tenía como destinataria a WhatsApp y en la que, entre otras medidas, le impuso una serie de multas por un **importe total de 225 millones de euros**.

WhatsApp interpuso recurso de anulación contra la Decisión del CEPD ante el Tribunal General.⁴ Sin embargo, mediante auto de 7 de diciembre de 2022,⁵ el Tribunal General declaró inadmisible este recurso aduciendo que la Decisión del CEPD no era un acto impugnable y que dicha Decisión no afectaba directamente a WhatsApp. Según el Tribunal General, la Decisión del CEPD solo era una medida intermedia y WhatsApp únicamente podía impugnar la decisión definitiva de la

autoridad de control irlandesa ante un juez nacional. WhatsApp impugnó entonces el auto del Tribunal General mediante un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que **la Decisión del CEPD sí es un acto impugnable ante el juez de la Unión**. En efecto, dicha Decisión es un acto que emana de un órgano de la Unión y que tiene carácter vinculante para terceros (concretamente, en el presente asunto, la autoridad de control irlandesa y todas las demás autoridades de control interesadas). Además, la referida Decisión fija definitivamente la postura de dicho órgano y agota todas las cuestiones que se le plantearon. Por consiguiente, la citada Decisión no puede considerarse una medida intermedia contra la que no quiepa recurso.

Además, el Tribunal de Justicia declara que **esa misma Decisión afectaba directamente a WhatsApp**, ya que modificó de manera sustancial la situación jurídica de dicha empresa, sin dejar margen de apreciación alguno a sus destinatarios. En efecto, la citada Decisión vincula incondicionalmente a las autoridades de control interesadas, sobre todo en lo que respecta a la apreciación de que se han infringido determinadas disposiciones del RGPD, y dichas autoridades no pueden modificar su resultado.

Por tanto, se declara admisible el recurso de WhatsApp y **se anula el auto del Tribunal General**. El Tribunal de Justicia devuelve el asunto al Tribunal General para que se pronuncie en cuanto el fondo, incluida la cuestión de si WhatsApp ha infringido las disposiciones del RGPD de que se trata.

RECUERDE: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

² De conformidad con el artículo 60, apartado 3, del RGPD.

³ En virtud del artículo 65, apartado 1, del RGPD.

⁴ En virtud del artículo 263 TFUE.

⁵ Auto de 7 de diciembre de 2022, WhatsApp Ireland/Comité Europeo de Protección de Datos ([T-709/21](#)) (véase también el comunicado de prensa [n.º 196/22](#)).